

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00486119**, por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00486119, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"- NÚMEROS DE LOS EXPEDIENTES ASIGNADOS AL FISCAL JAVIER HUMBERTO MOLINA CHAN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO."

SEGUNDO.- El día doce de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

*"...
SEGUNDO. QUE CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN; AL RESPECTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VII, DEFINE COMO DOCUMENTO LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO,*

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO.

...

EXPUESTO LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO SIMPLEMENTE REALIZÓ UNA CONSULTA O INTENTO ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIONES QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE, Y POR ENDE, NO SE LE DARÁ EL TRÁMITE RESPECTIVO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA EL PRESENTE REQUERIMIENTO CON EL FOLIO 00486119, POR NO TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...".

TERCERO.- En fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de trámite a su solicitud por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGA LA INFORMACIÓN".

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dos y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha veintisiete de mayo del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00486119, pues manifiesta que a fin de no violentar el derecho de acceso a la información pública, requirió información al área administrativa competente en conocerla, misma que mediante oficio número FGE/VECC/DJ/26/2019, declaró la inexistencia de la información, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, poniéndola a disposición del recurrente a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas siete y doce de junio del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00486119, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en conocer: **“el número de los expedientes asignados al Fiscal, Javier Humberto Molina Chan, en los meses de enero, febrero y marzo”**

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha el doce de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha dieciséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de trámite a la solicitud, el cual resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante escrito de fecha veintisiete del mes y año en cita, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

...”

Finalmente, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.

B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.

...

VI. VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 13. FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES DE LOS TITULARES

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTE REGLAMENTO, CON EXCEPCIÓN DEL DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

...

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

II. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

III. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS O TRANSFERIDOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

...

CAPÍTULO III

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL

EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.

...

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO, SALVO DE AQUELLOS QUE, POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, ESTÉN ADSCRITOS A UNA FISCALÍA REGIONAL.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**,

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

que a su vez está conformada por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**.

- Que corresponde a la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la cual tiene entre sus atribuciones, coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, a través de la Dirección de Investigación y Atención Temprana; se dice lo anterior, pues la primera nombrada es la encargada de supervisar los asuntos en que intervenga la Dirección aludida, la cual tiene a su cargo a los Fiscales, y corresponde a esta coordinar su desempeño; por lo tanto, toda vez que la información requerida versa en conocer los expedientes asignados al Fiscal, Javier Humberto Molina Chan, **resulta incuestionable que es el área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada**.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00486119.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se advierte, que la Fiscalía General del Estado de Yucatán,

en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00486119, mediante la cual informó al solicitante la improcedencia de su solicitud, pues señaló sustancialmente lo siguiente: ***“...se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó una consulta o intento establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley; por lo tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable, y por ende, no se le dará el trámite respectivo [...] Se desecha el presente requerimiento con el folio 00486119, por no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el considerando SEGUNDO de esta resolución ...”***

No obstante lo anterior, continuando con el estudio de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por el cual rindiera sus alegatos con motivo del Recurso de Revisión que nos compete, realizó nuevas gestiones con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, esto es, dejar sin efectos la falta de trámite a la solicitud de acceso registrada con el folio número 00486119, remitiendo a este Instituto, las documentales adjuntas al escrito referido.

Bajo ese contexto, esta Autoridad Sustanciadora, en los párrafos subsecuentes procederá a valorar las constancias remitidas, a efecto de determinar si con las nuevas gestiones que realizara la Fiscalía General del Estado de Yucatán, logra cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso con folio 00486119.

Al respecto, de la imposición efectuada a las documentales adjuntas al escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se advierte su intención de cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, pues la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, requirió la información solicitada a la Dirección Jurídica

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 612/2019.

de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, siendo el caso, que la última de las citadas, por oficio número FGE/VECC/DJ/22/2019 de fecha veinte de del mes y año en cita, insto a su vez, al Director de Investigación y Control de Procesos de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al respecto, se desprende, que mediante el oficio número FGE/VECC/DICP/166/2019 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director de Investigación y Control de Procesos de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dio contestación al requerimiento efectuado por la Dirección Jurídica de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en el cual, por una parte, declaró la inexistencia de la información requerida, relativa al año dos mil dieciocho, y por otra, se pronunció respecto a la información que a su juicio corresponde que la peticionada relativa al dos mil diecinueve, pues sustancialmente manifestó lo que sigue: ***“...Hago de su conocimiento que la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Combate a la Corrupción, adscrito a la Dirección de Investigación y Control de Procesos, inició funciones operativas a partir del día 1 de abril del 2018, con base al acuerdo FGE 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 veintitrés de marzo del año 2018, por tal razón no existe registro de expedientes en los meses citados con antelación relativos al año 2018. Ahora bien, por lo que respecta al 2019, se le asignaron 06 expedientes durante los meses de enero, febrero y marzo...”***

Finalmente, mediante la impresión en blanco y negro del correo electrónico de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado, acreditó haber notificado a la parte solicitante, la gestiones efectuadas a efecto de cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, lo que resulta acertado, pues dicha notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado por el solicitante, para tales efectos.

Establecido todo lo anterior, del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, a efecto de cesar los efectos del acto reclamado por el hoy recurrente, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso con folio 00486119, esta Autoridad Sustanciadora, determina que si bien la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, instó al área que acorde al marco normativo

expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información petitionada, lo cierto es, que las manifestaciones por esta última, no corresponden con la información solicitada por el ciudadano. Se dice lo anterior, pues de la simple lectura a la solicitud de acceso que nos compete, se desprende que la intención del solicitante, versa en conocer el número de cada uno de los expedientes que le fueron asignados al Fiscal, Javier Humberto Molina Chan, en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve; bajo ese panorama, si bien la Unidad Administrativa referida, señaló que al Fiscal aludido, le fueron asignados seis expedientes en el periodo requerido, lo cierto es, que omitió proporcionar los números de cada uno de los seis expedientes precisados, por lo que dicha información, no corresponde con la que es del interés del ciudadano conocer, pues resulta inconcuso, del análisis realizado a la solicitud de referencia, que su pretensión versa en conocer los números de cada uno de los expedientes asignado al Fiscal en cita, durante los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve.

Por lo tanto, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que la información que fuera puesta a disposición del particular, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, no corresponde con la que es de su interés; consecuentemente, el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones que realizó, no logró subsanar su conducta inicial, es decir, no consiguió modificar el acto reclamado por el particular, su conducta sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información.

No pasa inadvertido para esta Máxima Autoridad, que mediante el oficio número FGE/VECC/DICP/166/2019 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director de Investigación y Control de Procesos de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, procedió a declarar la inexistencia de la información requerida, respecto a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil diecinueve; ante lo cual resulta menester señalar, que por cuestión de técnica jurídica, no entrará al análisis respecto a dicha inexistencia, pues como se advirtió del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa, la información requerida por el ciudadano versa en conocer la diversa correspondiente al año dos mil diecinueve, y no así la del año

dos mil diecinueve; por tanto, su estudio a nada práctico llevaría, y no modificaría los efectos del acto reclamado por el ciudadano.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el doce de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Control de Procesos de la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, a fin que realice la búsqueda de la información solicitada, esto es, "**los números de cada uno de los seis expedientes que le fueran asignados la Fiscal, Javier Humberto Molina Chan, durante los meses de enero, febrero y marzo de dos mil diecinueve**"; y proceda a su entrega, o bien, funden y motiven adecuadamente las causas por las cuales se encuentre impedido para su entrega, atendiendo a los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que en su caso proporcionare;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los

Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Revoca** la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

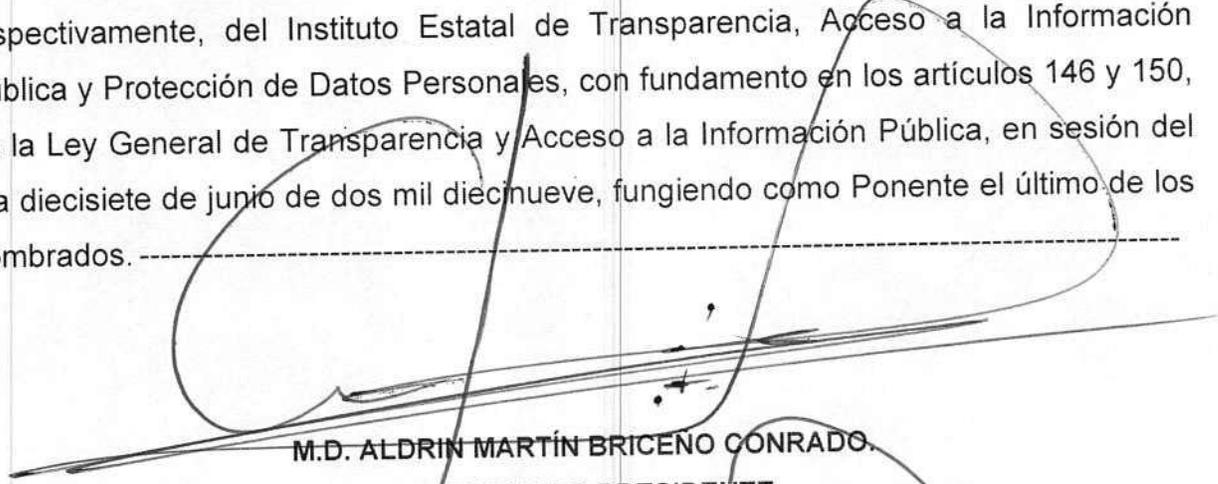
TERCERO.- Si bien del cuerpo del escrito inicial remitido por la parte recurrente, no se advirtió medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que durante la tramitación del presente medio de impugnación las notificaciones correspondiente se efectuaron a través de los estrados de este Instituto, cabe señalar que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en su ocurso de alegatos, se advirtió la existencia de una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones, que deriven de la solicitud de acceso con folio 00486119; en consecuencia, este Órgano Colegiado, conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que la notificación de la presente resolución, **se realice al recurrente a través de dicha dirección de correo electrónico.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

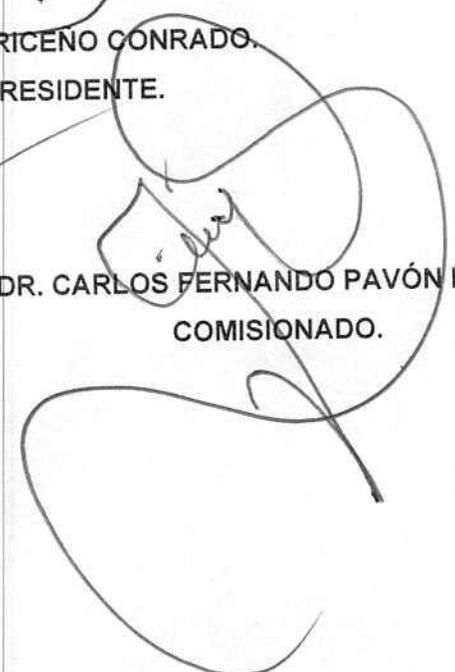
RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00486119.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).
EXPEDIENTE: 612/2019.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.